

## CONCEPTOS BÁSICOS IRPF

Como ya explicamos en el post \*\*, en España a fecha de hoy existe poca regulación acerca de las criptomonedas, y la misma se encuentra fragmentada en varios cuerpos legales distintos.

En lo que respecta a la ley del IRPF no ha sido hasta 2021 que se ha modificado la Ley 35/2006, del IRPF para regular ciertas obligaciones formales para los usuarios que tengan criptomonedas, pero a fecha de hoy la ley del IRPF no dedica ningún artículo para regular de manera específica la tributación de las ganancias y rendimientos obtenidos con criptomonedas.

Sin embargo, pese a que no existe un régimen específico que regule la tributación de las criptomonedas, ello no quiere decir que las ganancias o rendimientos generados en criptomonedas no tributen (a diferencia de lo que cree o quiere creer gran parte de la comunidad cripto en España).

Ante esta falta de regulación específica ha sido la Dirección general de Tributos (DGT), ante las consultas de los contribuyentes, quien ha marcado la pauta legal por lo que se refiere a las obligaciones tributarias de las Personas Físicas que residen fiscalmente en España y generan rentas en criptomonedas.

Y ha dejado muy claro en varias consultas que los residentes fiscales españoles deberán tributar por todas sus rentas en España, independientemente de donde se hayan generado. Este criterio emana del artículo 2 de la Ley del IRPF, y

obliga a tributar en España por todas las rentas mundiales que perciba un residente fiscal Español:

### *“Artículo 2*

*Constituye objeto de este Impuesto la renta del contribuyente, entendida como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.”*

La DGT ha asentado este criterio en las consultas vinculantes V0808-18; V0999-18; V1149-18 y 1604-18. Se pueden consultar aquí.

Y por su parte el artículo 6 de la LIRPF se encarga de definir el hecho imponible (el hecho imponible es el hecho del que nace la obligación tributaria):

*“1. Constituye el hecho imponible la obtención de renta por el contribuyente.*

*2. Componen la renta del contribuyente:*

*a) Los rendimientos del trabajo.*

*b) Los rendimientos del capital.*

*c) Los rendimientos de las actividades económicas.*

*d) Las ganancias y pérdidas patrimoniales.*

*e) Las imputaciones de renta que se establezcan por ley.”*

En consecuencia, podemos afirmar que estarán obligados a tributar por el IRPF (en la medida en que así lo determine la ley) aquellas personas que tengan la consideración de residentes fiscales españoles por sus rentas a nivel mundial, independientemente de donde se hayan producido y de la residencia del pagador. Vamos a abordar en otro post el concepto de “residente fiscal español”, sin embargo por ahora nos basta con saber que tendrá esta consideración quien resida en España 183 días al año (mitad del año +1) o quién tenga el centro de sus intereses España, con ciertas excepciones.

El IRPF es un impuesto dual. Esto significa que tiene dos bases distintas, que tributan a tipos distintos; la Base General y la Base del Ahorro, y en función del tipo de rendimiento o ganancia que tengamos se imputa en una u otra base de la renta:

En la Base General se imputan:

- Rendimientos del trabajo **SALARIOS**
- Rendimientos del capital inmobiliario: **ALQUILERES**
- Rendimientos del capital mobiliario que no tenga la consideración de rendimientos procedentes del ahorro.
- Rendimientos de Actividades Económicas: **MERCADO DE REFERIDOS; ACTIVIDADES DE MINADO**
- Imputaciones de renta
- Otras ganancias y pérdidas patrimoniales: **AIRDROPS Y PÉRDIDAS POR ROBOS O ESTAFAS.**

En la Base del Ahorro se imputan:

- Rendimientos de capital (dividendos; cesión a terceros de capitales propios; operaciones de capitalización y contratos de seguros o de invalidez): **POOLS DE LIQUIDEZ, STAKING.**
- Ganancias y pérdidas patrimoniales que derivan de transmisiones: **C-V CRIPTO-FIAT Y PERMUTAS**

Cada una de las dos bases tiene un tipo impositivo distinto. Esto significa que se calcula el % de impuestos a pagar de forma distinta en función de si tratamos la base del ahorro o la base general.

La Base General tributa a un tipo escalonado del 19 al 47% (este límite varía en función de la comunidad autónoma, por lo que dejamos los tipos estatales):

BASE IMPONIBLE GENERAL	TIPO IMPOSITIVO (%)
Hasta 12450 €	19%
12450 €- 20200 €	24%
20200 € - 35200 €	30%
35200 € - 60000 €	37%
60000 € - 300000 €	45%
Más de 300000 €	47%

EXPLICACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESCALONES

La Base del Ahorro tributa a un tipo escalonado del 19 al 26% (recientemente se ha aumentado del 23% al 26%):

BASE IMPONIBLE DEL AHORRO	TIPO IMPOSITIVO (%)
Hasta 6000 €	19%
6000 € - 50000 €	21%
50000 € - 200000 €	23%
Más de 200000 €	26%

#### EXPLICACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESCALONES

No hay que ser un genio para deducir que si nuestra operativa se encuadra en la base del ahorro nuestra factura fiscal se quedará entre un 19% y 26%, mientras que si encuadramos nuestra operativa en la Base General el impacto tributario puede dispararse en los tramos más elevados: hasta un 47% (que puede ser incrementado a nivel autonómico).

Sin embargo, la ley está llena de excepciones, por lo que es necesario conocer el nivel y la naturaleza de los ingresos que tengas para determinar si existe la obligación o no de declarar.

Es importante conocer al menos esta estructura para no perderse en la compleja lógica tributaria. No vamos a tratar ni definir cada una de la naturaleza de los rendimientos que conforman cada una de las dos bases ya que con conocer la naturaleza de los rendimientos que generen nuestras operativas nos bastará para poder estimar el impacto tributario que podamos tener.

Otro punto importante a tener en cuenta es que el resultado de una base no es compensable con la otra. Esto significa que si tenemos un resultado en la Base del Ahorro que pone de manifiesto una pérdida, ésta pérdida no será compensable con el resultado de la Base General (salarios percibidos por ejemplo).

Llegados a este punto y teniendo claro que si somos residentes fiscales en España estaremos obligados a tributar por todas nuestras ganancias y rentas a nivel mundial en España, tenemos que ver ahora la consideración de los distintos tipos de ganancias e ingresos que pueden obtenerse en cripto y como tributan en el IRPF.

No vamos a entrar en aspectos técnicos, jurídicos ni fiscales de cada operativa, ya que dedicaremos posts a analizar cada una de las operativas cripto y su impacto fiscal. Sin embargo, y a nivel introductorio deberíamos saber que:

1.- Cuando compramos y vendemos criptomonedas por FIAT, así como cuando permutamos (cambiamos) una criptomoneda por otra se produce una ganancia o pérdida patrimonial, y esta ganancia tributa en la base del ahorro (Consultas Vinculantes V0808-18; V0999-18; V1149-18; V1604-18).

2.- Cuando percibimos algún tipo de retribución o comisión (por ejemplo por referidos en Binance o en alguna plataforma de network marketing) tenemos dos opciones:

A) Si percibimos esta comisión en el ejercicio de nuestra actividad económica, o bien nos dedicamos profesionalmente a percibir comisiones (por ejemplo referidos en el network

marketing) estas percepciones tributarán en la Base general, en el régimen de autónomos, ya que se considera que estamos ejerciendo una actividad económica por cuenta propia. Consulta Vinculante V0650-19.

B) Si percibimos esta retribución de forma no habitual y fuera del ámbito de nuestra actividad profesional tributará en la base del ahorro (sin necesidad de ser autónomos). Consulta vinculante V3657-20.

3.- Si nos dedicamos a la minería PoW se considerará que estamos ejerciendo una actividad económica por cuenta propia, por lo que tributaremos en la base general, en el régimen de autónomos (o Impuesto de Sociedades si actuamos como empresa). Consulta Vinculante V3625-16.

4.- Si percibimos un airdrop, el mismo también tributará en la base general (sin necesidad del régimen de autónomos) ya que se considera una ganancia patrimonial, sin embargo al no estar regulada específicamente, la Ley del IRPF la incluye en la base general. Consulta Vinculante V3657-20.

5.- Si estamos haciendo Staking o minería PoS se considerarán los beneficios obtenidos por nuestro deposito como un rendimiento del capital mobiliario y tributará en la base de ahorro.

6.- Si estamos haciendo minería de liquidez o farming las ganancias obtenidas por nuestro deposito se considerarán como un rendimiento del capital mobiliario, y cuando deshagamos el LP obtendremos una ganancia o pérdida en función del juego del impermanent loss (ya que cuando deshagamos el LP obtendremos una cantidad de tokens o criptomonedas distintas a las que depositamos inicialmente, y ello forzosamente implica una alteración patrimonial).